


Hablemos de la Constitución Ecológica

Resumen Sesión No. 4

8 de julio, 2022

Documento preparado por Nicolás Valdés y Nicolás Yáñez

Participantes



Óscar Darío Amaya Navas (Universidad del Externado): “Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Económico de la misma Casa de Estudios y Doctor en Derecho de las Universidades Externado de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana y del Rosario. Actualmente se encuentra desarrollando su investigación posdoctoral en la Universidad de Zaragoza (España), bajo la dirección del Dr. Antonio Embid Irujo, Catedrático de Derecho Administrativo de esa Universidad. El Dr. Amaya es Autor de numerosos artículos y libros sobre diferentes temas de Derecho del Medio Ambiente, entre los que se destacan sus obras La Constitución Ecológica de Colombia y El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano. También es Compilador de una amplia cantidad de libros acerca de esta clase de tópicos, tales como Derecho y cambio climático; Agua, residuos y territorio: estudios jurídicos sobre política ambiental en España y Colombia; Derecho sancionatorio ambiental; Principios e instrumentos de evitación del daño ambiental; entre otros.”

Marisol Anglés Hernández (Universidad Nacional Autónoma de México): “Doctora en Derecho Ambiental por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, sobresaliente cum laude por unanimidad. Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigadora Titular B, por oposición, Tiempo Completo, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I. Catedrática de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; así como de diversas Facultades de Derecho de Universidades públicas y privadas en el país. Autora de publicaciones sobre tópicos en materia jurídico-ambiental, energía, cambio climático y gestión integral de riesgos. Ponente en Seminarios de carácter nacional e internacional. Miembro de las líneas de investigación institucional sobre Energía; Derechos, conflictos socioambientales y política; así como del núcleo de investigación Derecho, sociedad y ambiente. Ha sido ponente en congresos nacionales e internacionales.

Galardonada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco con la Premio Nacional Malinalli para la promoción de las artes, los derechos humanos y la diversidad cultural en 2016; así como por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México con la Medalla al Mérito Ciudadano 2018, por las aportaciones en la defensa de los derechos ambientales y de los pueblos y comunidades indígenas”.

Susana Borràs (Università degli Studi di Macerata-Italia). Licenciada en Derecho (1996), Máster en Derecho ambiental (2004) y Doctora en Derecho con mención de doctorado europeo y premio extraordinario de doctorado (2007) por la Universidad Rovira i Virgili (URV)(Tarragona-España). Miembro del Grupo de Investigación sobre "Territorio, Ciudadanía y Sostenibilidad", de la Universidad Rovira i Virgili en el Centro de Estudios en Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) e integrante de la Cátedra Jean Monnet sobre Derecho Ambiental de la Unión Europea de la Universidad de Barcelona y colaboradora del módulo Jean Monnet en Derecho Climático Europeo en la UNED (Madrid). Actualmente es titular de una beca postdoctoral Marie Skłodowska-Curie Fellow (H2020-MSCA-IF-2020) nº 101031252 con el proyecto de migración climática desde una perspectiva de género "CLIMOVE PROJECT". Es profesora de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en la URV y Expert Member of the UN Harmony with Nature Knowledge Network.

Introducción

Pilar Moraga: Profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Directora del Centro de Derecho Ambiental (CDA) de la Universidad de Chile. Realizó la bienvenida a la sesión nº 4 del ciclo de diálogos internacionales "Hablemos de la Constitución Ecológica", agradeciendo en nombre de todo el equipo del CDA, a las y los expositores y expositoras por estar presentes en este momento histórico, celebrando este acontecimiento con una serie de diálogos con expertos de alto nivel internacional que puedan realizar una evaluación externa de la propuesta de nueva Constitución.

Profesora Ximena Insunza: La profesora inició su discurso señalando que las sesiones anteriores las y los expositores y expositoras han destacado el nuevo paradigma del derecho ambiental, este es la crisis climática y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, entre otras materias que son recogidas en la propuesta de nuevo texto constitucional.

A partir de lo anterior, mencionó que es importante resaltar que el artículo 1º del nuevo texto constitucional señala que: "Chile es una Estado social y democrático de derecho", declarando posteriormente que es un Estado Ecológico, reconociendo la "relación indisoluble" entre los seres humanos y la naturaleza, para que sucesivamente en su artículo 8º se establezca que "las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman con ella un conjunto inseparable", lo que lleva a reflexionar a la profesora que se debe buscar un equilibrio ecológico, lo cual está asociado al principio de buen vivir que se ha construido en Latinoamérica.

A su vez, destacó que el nuevo texto constitucional establece que "La naturaleza tiene derechos", reconociendo con aquella frase a la naturaleza como un sujeto de derecho, mismo artículo que establece el deber de la sociedad y del Estado de respetarla y protegerla, siendo 2 los sujetos obligados con la naturaleza.

Además señaló que la temática ambiental, ecológica e incluso el desarrollo sostenible, se encuentran presente a lo largo de la Constitución, dado que se recogen en principios constitucionales sumamente innovadores, como el principio de acción climática y el principio de justicia ambiental, de igual forma mencionó que en el nuevo texto constitucional se reconocen y consagran una serie de derechos constitucionales ambientales tales como el derecho humano al agua y al saneamiento, el cual ha sido recogido por la jurisprudencia; derecho mínimo vital de energía;

derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual representa un gran cambio respecto al texto constitucional vigente que establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida; entre otros. Asimismo indicó que el nuevo texto constitucional establece deberes, los cuales se encuentran relacionados con las acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica; acciones que se suman al deber del Estado de cooperación y solidaridad internacional para afrontar el cambio climático.

Por otro lado, la profesora destacó la creación de los “Bienes comunes naturales” como nueva categoría jurídica, que crea la posibilidad de que el Estado sea custodio de dichos bienes, estableciendo el texto constitucional una acción que puede ser interpuesta por cualquier persona para hacer efectiva dicha custodia.

Para finalizar, destacó una serie de consideraciones conexas en materia ambiental presentes en el texto constitucional, entre ellas el estatuto de las aguas, los cambios respecto a las nuevas autorizaciones administrativas y la creación de la Agencia nacional del agua; el estatuto de los minerales, ampliando las sustancias normadas por dicho estatuto; la creación de la defensoría de la naturaleza y tribunales ambientales; el reconocimiento de los animales; el deber de custodia de los ecosistemas; el reconocimiento explícito de la función social y ecológica de la propiedad; las competencias ambientales a nivel territorial de las comunas autónomas y región autónomas, como por ejemplo la interposición de acciones respecto de los derechos de la naturaleza, las cuales a juicio de la profesora, eventualmente pueden suponer contiendas de competencias que deberán ser resueltas, al igual que la falta de unicidad de jurisdicción, ya que algunas de estas acciones serán deducidas ante los tribunales ambientales, de instancia o tribunales administrativos regionales.

Presentación y Comentario de Oscar Amaya Navas

Pregunta de la profesora Ximena Insunza al profesor Oscar Amaya Navas: ¿Qué semejanzas y diferencias existen entre la Constitución Colombiana y el texto borrador de la nueva constitución Chilena? En especial, ¿en materia de protección y conservación de los recursos naturales y la función ecológica de la propiedad?.

El profesor comenzó su exposición señalando que la propuesta de nueva Constitución chilena “es una verdadera Constitución ecológica”, que al igual que la Constitución colombiana, se realizó a partir de un contexto de violencia, al que la sociedad reaccionó convocando una asamblea constituyente, en donde la urgencia a tratar era la seguridad, lo cual resultó en una Constitución garantista centrada en los Derechos Humanos. Sin embargo, el profesor mencionó que a la par de las normas sociales y políticas, la asamblea constituyente logró crear e impulsar 32 normas ambientales constitucionales, las cuales son de tal relevancia que un pilar de la Constitución Colombiana es el elemento ecológico, lo que conlleva a hablar propiamente de una Constitución ecológica, la cual en comparación a la propuesta de nueva Constitución Chilena, esta última la supera con creces con sus 50 artículos de relevancia ambiental, pero indicó que más que números, la propuesta de nueva Constitución incluye en todos sus capítulos el componente ambiental, advirtiendo que genera altas expectativas sociales y económicas que serán difíciles de cumplir.

Posteriormente el profesor realizó un análisis comparativo de la actual Constitución colombiana, con la propuesta de nueva Constitución chilena, destacando en cuanto a sus semejanzas, que ambas establecen:

1. El principio de responsabilidad ambiental.
2. Sostenibilidad ambiental.
3. Ordenamiento territorial.
4. Libertad de empresa y medio ambiente, en la cual se incluye la función ecológica de la propiedad y de la empresa.
5. Restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la naturaleza.
6. Derecho de los indígenas a sus tierras, territorios y recursos.
7. Educación ambiental.
8. La protección de la biodiversidad.
9. Participación ciudadana en materia ambiental.
10. Régimen del agua potable.
11. Régimen de áreas protegidas, considerando que es un gran aporte constitucional, distinguir desde la misma Constitución las áreas de importancia ecológica.
12. Estatuto Constitucional sobre minería.
13. Derecho a gozar de un ambiente sano.
14. Acción de tutela para la protección de la naturaleza.

En cuanto a sus diferencias, el profesor indicó que:

- Chile es un Estado ecológico fuerte que reconoce su relación indisoluble con la naturaleza.
- En Chile las personas y pueblos son interdependientes con la naturaleza. La naturaleza tiene derechos y el Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental. Derechos de la naturaleza que en Colombia se han reconocido por medio de la jurisprudencia.
- En Chile el Estado reconoce y promueve una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización social, consagrando el principio de buen vivir.
- Chile se consagra como un país oceánico.
- En Chile el pleno ejercicio de los derechos fundamentales es esencial para el equilibrio de la naturaleza.
- En Chile la naturaleza será titular de los derechos reconocidos en la Constitución que le sean aplicables.
- Crisis climática, lo cual no se encuentra en la Constitución Colombiana, opinando el profesor que si bien no es estrictamente necesario, si ayudaría bastante para avanzar en adaptación y mitigación del cambio climático el reconocimiento de la misma en la Constitución Colombiana.
- En Chile los animales son sujetos de especial protección por parte del Estado, en Colombia por medio de la jurisprudencia se han admitido y reconocido.
- En Chile se han incorporado en la Constitución un listado de principios ambientales.
- Se propone un completo estatuto constitucional de las aguas.
- En Chile se está consagrando el derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.
- Chile consagra el derecho a gozar de aire limpio. En Colombia se enmarca en el derecho al ambiente sano.
- En Chile se garantiza expresamente el acceso a la justicia ambiental, se señala que la jurisdicción debe velar por la tutela y promoción de los derechos de la naturaleza, asignando funciones expresas a los tribunales ambientales. En Colombia, de manera reciente se está promoviendo la creación de tribunales especiales en materia ambiental.
- En Chile se dispone la creación de una defensoría de la naturaleza.

Finalizada la comparación de ambas constituciones, destacó la función ecológica de la propiedad, la cual en Colombia se entiende aplicada a la propiedad material, función ecológica que señala el profesor, establece límites a la propiedad privada, la cual debe ser ejercida teniendo en cuenta la naturaleza y sus impactos positivos y negativos, consideraciones que han sido desarrolladas por la jurisprudencia en Colombia.

A su vez, mencionó que a su juicio, ciertas materias presentes en el nuevo texto constitucional de Chile no deberían ser constitucionales, tales como las autorizaciones administrativas del Estado para el uso de bienes comunes naturales, ya que a su parecer, dichas materias son objeto de códigos o reglamentos; al igual que el acceso responsable a la naturaleza; y repeticiones innecesarias de la naturaleza como sujeto de derechos.

Para finalizar, concluye que las normas de contenido ambiental aprobadas por la Convención crean una verdadera Constitución Ecológica, sin embargo, advierte que es escasa en deberes y abundante en derechos. Recomienda tener precaución respecto a qué normas deberían estar en la Constitución y otras en reglamentos, junto con evaluar la capacidad institucional ambiental para dar cumplimiento a la normativa ambiental que se propone, no obstante, fue enfático en señalar que Chile está asumiendo un liderazgo constitucional en materia ambiental.

Intervención profesora Ximena Insunza: Agradeciendo la intervención, la profesora mencionó que se debe analizar el contexto histórico en el que se construyó la nueva Constitución, destacando el estallido social, en el cual uno de los temas transversales que reclamaba la ciudadanía era la problemática ambiental, por lo que, los eventuales excesos del nuevo texto constitucional solo se pueden comprender considerando los 30 años de una Constitución, en la cual los debates jurídicos ambientales no quedaban resueltos, mientras se destruían los ecosistemas en un contexto de crisis climática. Por ello, gran parte de la ciudadanía considero que si no se abordaban los problemas sociales a nivel constitucional, estos no tendrán la fuerza suficiente para ser resueltos, destacando la profesora que la experiencia ecuatoriana y boliviana influyó en la institucionalidad marco que crea la propuesta de texto constitucional, creando una Agencia Nacional del Agua, la Defensoría de la Naturaleza y consagrando constitucionalmente el principio de responsabilidad, incluyendo dentro del mismo la restauración de los ecosistemas y no tan solo la reparación del daño.

Presentación y Comentario de Marisol Anglés Hernández

Pregunta de la profesora Ximena Insunza a la profesora Marisol Anglés Hernández: El borrador del texto constitucional chileno señala que:

- 1 *"Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.*
- 2 *El Estado garantiza el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.*
- 3 *Asimismo, regula y fomenta una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.*
- 4 *La infraestructura energética es de interés público.*
- 5 *El Estado fomenta y protege las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo."*

¿Cuál es su opinión en relación con esta consagración y cuáles son los desafíos para su implementación y exigibilidad?

La profesora mencionó que el borrador de texto constitucional es un texto que ha puesto en el centro del debate los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, abordando evidentemente la dignidad de las personas, pero que como todo documento, el borrador de nueva Constitución es perfectible, sobre todo en su implementación, advirtiendo que no sirve un texto constitucional que no sea operativo.

En cuanto al artículo que consagra un mínimo vital de energía asequible y segura, destacó que dicho artículo conecta directamente con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la agenda 2030, el cual es interdependiente con otros derechos reconocidos en la propuesta de nueva Constitución, ya que al hablar sobre acceso a la energía, está necesariamente incumbe el desarrollo del proyecto de vida de las personas, las cuales no pueden estar limitadas en su desarrollo por carecer de acceso a la energía producto de costos inaccesibles, ya que la energía eléctrica abarca ámbitos tan diversos como alimentos, medicamentos, salud, educación entre otros.

A su vez, destacó que es sumamente relevante que la Constitución reconozca la diversidad geográfica, cultural y poblacional de su territorio, junto con considerar el cambio climático y sus eventos extremos, lo que está íntimamente relacionado con desarrollar nuevas formas de acceso a la energía, de forma descentralizada, en las que las comunidades, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad de recursos, decidan la forma de generar y acceder a la energía, mencionando que es relevante que se declare la infraestructura energética como infraestructura de interés público, así evitar que estas sean capturadas por grandes privados que someten a costos altísimos el acceso a la energía.

Por otro lado, reflexiono que si bien el Estado asume que por lo menos un mínimo vital debe ser garantizado, la profesora se pregunta ¿cuál sería este mínimo vital de energía?, y ¿en qué términos se establecen?, en Kilowatts, o en términos de suministro o consistencia.

Otro asunto en que enfatizó la profesora, es que el Estado debe fomentar y proteger la creación de cooperativas de producción de energía y autoconsumo, sosteniendo que la energía no debe estar completamente mercantilizada al ser un derecho humano. Por lo anterior, indicó que el esquema de cooperativas de producción de energía, es un esquema muy adecuado para Chile, considerando la gran cantidad de población que está alejada de las grandes urbes. Además la profesora consideró que es igualmente relevante que Chile desarrolle su matriz energética de manera distribuida y diversificada, basada en fuentes de energía renovables y de bajo impacto ambiental, sobre todo considerando que otras formas de generación de energía en base a combustibles fósiles, producen contaminantes peligrosos para la población aledaña, la cual no necesariamente se beneficia con dicha producción de energía.

Para finalizar, menciono que la diversificación de la matriz energética permitiría distribuir de mejor manera los beneficios y los costos de la producción de energía, y a su vez destacó que el recoger constitucionalmente esta problemática acelera el desarrollo de acciones concretas, al tener por objeto satisfacer derechos exigibles, pero para su exigibilidad, se debe reflexionar en cómo progresar en esquemas y procesos de gobernanza, que permitan a las personas participar y decidir respecto al uso y generación de energía, que permita un fortalecimiento de la red de energía, la cual debe ser diversificada en plantas de biomasa, pequeñas hidroeléctricas, plantas fotovoltaicas, entre otras; en consonancia con las diferentes realidades y costumbres de las diversas comunidades, recuperando, en opinión de la profesora, un forma de relacionarse con el entorno de una manera más empática, ya que los seres humanos somos totalmente dependientes con la naturaleza.

Intervención profesora Ximena Insunza: Agradeciendo la reflexión, la profesora comento que un aspecto destacable del proceso constituyente es que realizo una combinación entre aspectos antropocéntricos y aspectos que abandonan dicho paradigma, equilibrio entre normas que refleja la relación indisoluble e interdependiente que tenemos con la naturaleza.

Presentación y Comentario de Susana Borrás

Pregunta de la profesora Ximena Insunza a la profesora Susana Borrás: El borrador del texto constitucional chileno tiene varias normas relacionadas al cambio climático, ¿cuál es su parecer respecto del tratamiento de este complejo problema, es suficiente y adecuado?. Por otra parte, la justicia ambiental quedó consagrada como un principio y se garantiza su acceso, pero el texto también utiliza otros conceptos de justicia, como por ejemplo la justicia territorial, ¿cómo se coordinan, armonizan o relacionan estos conceptos?.

La profesora comenzó realizando una reflexión sobre el cambio climático, señalando que el texto de la propuesta de nueva Constitución está integrando uno de los problemas más importantes de nuestro siglo XXI, situando al cambio climático en el centro de las políticas del Estado, con lo cual de aprobarse la propuesta de nueva Constitución, Chile será el primer país del mundo en tener una Constitución que refleja la situación de emergencia climática presente en el planeta, constitucionalizando la acción climática la cual necesariamente debe ser justa. Destacó que sin duda alguna Chile está liderando la vanguardia del esfuerzo internacional para avanzar hacia una sociedad neutra climáticamente, ya que si bien el problema a enfrentar es de carácter global, igualmente se presenta a nivel Estatal, regional y territorial, manifestándose los efectos del cambio climático mediante los aumentos de la temperatura, los cambios en las frecuencias de lluvias y sequías, incendios, inundaciones, entre otros fenómenos climáticos que afectan especialmente a los sistemas de producción, a los ecosistemas y a aquellos grupos vulnerables de la sociedad.

Advierte que es un reto el interiorizar el problema climático, sobre todo si el modelo de gobernanza actual no está preparado para desarrollar esta acción climática constitucionalizada, acción que según la profesora, obligará al Estado a ser proactivo, lo cual implica que requerirá tomar decisiones importantes sobre las actividades industriales y productivas, más aún en el contexto complejo en el que Chile y otros países han superado su huella ecológica. Deber de acción climática que será relevante para la sociedad en general, ya que asumir este deber, conlleva al replanteamiento del modelo económico y a abandonar la matriz productiva orientada solamente a la extracción de recursos naturales, requiriendo tomar decisiones a largo plazo en contraposición a decisiones no reactivas a corto plazo, señalando la profesora como ejemplo las metas de alcanzar la neutralidad climática para 2050, pero enfatizando que tales metas deben acostarse a un plazo de 10 años para revertir el estado actual de la crisis climática según menciona el 6° informe del IPCC.

A su vez, mencionó que la ley de cambio climático incluye principios que refuerzan lo establecido en el texto constitucional, reconociendo principios tales como el principio de no regresión; el de justicia climática; enfoque ecosistémico y científico; precautorio; participación ciudadana; y urgencia climática, por lo que dicha ley en su opinión va ser un elemento consolidador del texto constitucional.

Además, indico que dentro de las implicaciones de contemplar la acción climática dentro de una futura nueva Constitución, principalmente será la exigencia del deber del Estado de ser proactivo, acompañada con la garantía constitucional de que la Corte Constitucional sea competente para valorar el grado de acción climática que está llevando el Estado en su conjunto, dando ocasión a casos de litigación climática. Otra consecuencia que menciono la profesora, es que la acción climática en la nueva Constitución conlleva a la oportunidad de replantear todo el sistema de matriz energética y buscar nuevas formas respecto a cómo proteger los espacios y bosques naturales, convirtiendo los bosques en espacios que apoyan la acción climática, ya que se requieren acciones de mitigación, adaptación, pero también de reforestación.

Por otra parte, la profesora sugirió que el texto constitucional debió incorporar el derecho a un sistema climático seguro y estable, que si bien expresa que no sería del todo necesario, ya que el consejo de derechos humanos el

año anterior afirmó que el derecho humano a un medioambiente limpio y saludable ya integraba este elemento, reflexiona que si el texto constitucional reconoce una serie de derechos como de acceso a la energía y al agua, sería prudente incorporar el derecho a un sistema climático seguro y estable, junto con el derecho de las generaciones futuras, porque si bien se reconoce el principio intergeneracional, recomienda reconocer los derechos intergeneracionales, en cuanto al interés de las generaciones futuras por preservar el medio ambiente.

Por último, opinó que es brillante que la justicia ambiental sea un principio articulador que ayude a reforzar los derechos y disminuir las desigualdades históricas de aquellos sectores de la población más afectados por la explotación de los ecosistemas, como es el caso de los pueblos indígenas. Considerando que, para que la justicia ambiental y climática sea real y global, el Estado necesita cumplir con 3 dimensiones, entre ellas una dimensión distributiva, al intentar que todos tengan un trato equitativo en el uso y manejo de recursos naturales, considerando a la naturaleza como sujeto de derechos; una dimensión procedimental, en cuanto quien debe decidir el manejo de los recursos naturales y como se debe realizar, con acceso a información, participación y justicia; por último preservar la identidad de los territorios y su pasado histórico; pero además la profesora añade que la justicia ambiental debe ser reparativa-restaurativa, de tal manera ser justos con la naturaleza y aquellas personas que han sufrido por años los daños ambientales.

Intervención profesora Ximena Insunza: Agradeciendo la intervención, la profesora comento que no puede dejar de mencionar el principio de progresividad, a propósito de lo ocurrido en la última semana respecto a los derechos sexuales y reproductivos en Estados Unidos, en cuanto que la sola mención de un principio de no regresión o un principio de progresividad, hubiese impedido que tal fallo se hubiere dictado, evitando retrocesos en derechos fundamentales y ambientales, como es el caso de la Corte Suprema de Estados Unidos.

Preguntas

Pregunta del público para Oscar Amaya Navas: Considerando que se introducen dos acciones populares en la nueva Constitución (acción de tutela y de custodio por los bienes comunes naturales) ¿Cuál es su opinión respecto de la Ley de acciones populares en Colombia?, para efectos de considerar si Chile necesitará dictar un cuerpo normativo similar.

El profesor responde que no cree que sea necesario dictar una ley especial de acciones populares ambientales en Colombia. Señalo que un buen porcentaje de las acciones populares de Colombia tienen que ver con materias medioambientales, por lo que analizando los resultados en Colombia, considera que no haría falta una ley especial para acciones populares ambientales, porque entre otras razones, la ley 47.298 de acciones populares, desde el punto de vista procesal, es altamente garantista, por lo que han triunfado grandes acciones populares ambientales como es el caso del Río Bogotá.

La pregunta es para Chile según corrige la profesora Ximena Insunza, a lo cual el profesor comenta que lo debatido en una acción popular, es la responsabilidad, mientras que en la acción de tutela se debate acerca de la violación de un derecho fundamental, destacando que estas últimas acciones tienen un trámite mucho más expedito, en contraposición a una acción popular en la cual se realiza un debate a fondo, por tanto el profesor señaló que no cree que sea necesario para Chile una ley especial para acciones ambientales, ya que los debates y las pretensiones son distintas.

Pregunta del público para Susana Borrás: ¿Cómo ve usted el espacio que da la Constitución para que la sociedad civil pueda involucrarse en las políticas de Cambio Climático?

La profesora mencionó que la pregunta se responde a través de la ley de cambio climático que se ha aprobado en Chile, la cual establece un sistema de información y participación pública, en relación a las decisiones adoptadas respecto al cambio climático, sistema que si bien será objeto de desarrollo reglamentario, se complementa a su vez, con la ratificación por parte de Chile del acuerdo de Escazú.

Considera que es esencial relacionar todas las cuestiones ambientales y climáticas con la justicia, sobre todo en lo que respecta al acceso a la información y participación. Además, destacó la falta de las asambleas climáticas en Chile, ya que si bien a nivel de municipios se han tratado de desarrollar instancias similares, opina la profesora que institucionalizar las asambleas climáticas podría ser un mecanismo para involucrar activamente a sectores de la población históricamente excluidos de la toma de decisiones. Por último señalo que cuando hablamos de participación, la acción climática no solo involucra al Estado como institución, sino que involucra a todos los actores de la sociedad, desde empresas hasta la ciudadanía, por lo que considerando lo anterior, indico que se debe observar cómo evoluciona la nueva ley de cambio climático, la cual debe crear elementos significativos que permitan que la participación ciudadana sea realmente importante y no simbólica.

Intervención profesora Ximena Insunza: Agradeciendo la intervención, la profesora comento que tuvo la oportunidad de analizar el aspecto de participación ciudadana de la ley marco de cambio climático, destacando que si bien la ley tiene muchos aspectos positivos, en participación ciudadana siguió un modelo tradicional, a lo cual reflexiono que era necesario pensar en nuevas formas de participación ciudadana, como las asambleas climáticas mencionadas anteriormente. A lo cual la profesora **Susana Borrás** comento que al ser una ley marco, se debe desarrollar el contenido de la misma, por lo que existe la posibilidad de avanzar en mejores mecanismos de participación ciudadana.

Pregunta del público para Marisol Anglés Hernández: Sobre las cooperativas y el desarrollo de la energía, ¿qué experiencias conoce respecto a modelos de gobernanza de estas cooperativas?

Indicó que para implementar cooperativas de producción de energía sostenible, en primer lugar es fundamental identificar los recursos disponibles donde se quiere instalar las cooperativas, para definir a partir de qué fuente se generará la energía, a su vez se requerirá apoyo estatal y de la banca para comenzar a desarrollar las cooperativas, para luego ser autónomas y sostenibles por la misma comunidad. Además la profesora menciono que se debe considerar que las cooperativas están generando electricidad en el momento, para su propio consumo, por lo que no existirán excedentes que deberán ingresarlos a una red eléctrica o comercializarlos más allá de la propia comunidad, pero en los marcos de las cooperativas de generación eléctrica, eventualmente se puede establecer si habrán procesos de ganancias que permitan contribuir y mejorar las condiciones de vida de las personas que pertenecen a las cooperativas, obteniendo un ingreso adicional en un marco de desarrollo empático con el entorno y con las diversas realidades.

Profesora Ximena Insunza: Pregunta para todos los expositores, **¿cuál es su opinión sobre una Constitución maximalista y sus riesgos? y ¿qué significa la declaración de un Estado Ecológico?**, en cuanto a si se debe superar el concepto de Desarrollo Sostenible. Posteriormente la misma profesora resolvió una pregunta del público respecto a **¿Cómo será la composición de los tribunales ambientales?**, indicando que la norma de tribunales ambientales establece que su integración será materia de una ley posterior, por tanto eso no significa la eliminación del Ministro licenciado en ciencias, ya que será justamente en la tramitación de dicho proyecto de ley en donde se desarrollara la discusión, por lo que enfatizo, que la idea que al declarase los tribunales ambientales como tribunales de instancia estará compuesto por solo abogados, es morigerado por el reenvío a una ley posterior que regule su integración.

Respuestas:

Marisol Anglés Hernández: Señaló que una Constitución maximalista y un Estado Ecológico es un gran compromiso y reto pero no solo de orden político sino económico, cree que el estado actual en el planeta exige tener una Constitución de esta manera, la cual la chilena pueda ser inspiradora para otros países, enfatizando que el Estado ecológico es el camino para salvar al planeta, dado que el desarrollo sostenible está enmarcado en un contexto y sistema capitalista, por lo que el concepto se debe superar.

Susana Borrás: Mencionó que el problema de efectividad es un problema general del derecho, lo cual ya ocurre con la actual Constitución en su artículo 19 n°8, y que sigue ocurriendo en otros países. Enfatizó que los grandes retos y logros jurídicos se logran desde abajo hacia arriba, destacando las muertes que costo lograr este momento. Además indicó que nos encontramos en un contexto de colapso eco-social, por lo que la experiencia chilena debe ser un aprendizaje para el mundo, sobre todo para aquellos países que tratan de ser innovadores en materia ambiental pero utilizan recursos de otros países.

Para finalizar, reflexiono que el derecho debe cambiar conforme a cada reto histórico, por ello en la situación actual, se debe reivindicar hacia un Estado de cuidados, realmente de bienestar y por ello un Estado Ecológico.

Oscar Amaya Navas: El profesor respondió que la humanidad en este momento demanda constituciones maximalistas, pero advirtió que las soluciones no solo son desde el derecho, sino que el éxito de una Constitución es su aplicación para su territorio, lo que requiere un aparato público y un Estado ambiental de derecho que permita aterrizar las expectativas ambientales constitucionales a las necesidades del país.

Palabras de cierre

Al concluir las respuestas de los expositores, la profesora Ximena Insunza cerró la actividad reflexionando acerca de la labor de los académicos de compartir y aprender de otras disciplinas, enfatizando que las soluciones basadas en la naturaleza requieren soluciones interdisciplinarias y que su rol como profesores es formar generaciones que sean capaces de dialogar con las otras disciplinas. Finalmente agradeció enormemente a los panelistas y a la audiencia presente por participar en estos ciclos de diálogos “Hablemos de la Constitución Ecológica”.

Revista el documento con las principales normas ambientales de la propuesta de nueva Constitución en este [enlace](#)